

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00242-00

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en el término indicado y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales del art 482, 488 y 489 del C.G.P, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto el proceso de sucesión intestada del causante WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ, fallecido el día 23 de Febrero de 2019, siendo su último domicilio el Municipio Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: RECONÓZCASE como herederos por ser hijos del causante WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ a los menores LUIS FERNANDO y WILFRIDO JUNIOR PADILLA PALLARES, representados en esta causa por su madre AHIDE LISBETH PALLARES ASCANIO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUIÉRASE al menor ADALBERTO JOSÉ PADILLA PADILLA, representado por su madre, VIVIANA PATRICIA PADILLA OBREDOR, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia que se defirió con la muerte del causante WILFRIDO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ. Artículo 492 del C.G.P.

Si el asignatario fue debidamente notificado y no comparece, se presumirá que repudia la herencia, según lo normado en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente dicha herencia. Además, en ningún caso, el o los adjudicatarios que repudien podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

ADVIÉRTASE al aperturante, que el requerimiento anterior se hará mediante la notificación del auto que declara abierta la sucesión de la referencia, en las formas previstas para ello en el C. G del P.

CUARTO. EMPLÁCESE por medio de edicto a los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación Nacional o Local (El Espectador o el Pílon), o por una emisora local (Radio Guatapurí o La voz del Cañaguatate), si se hiciere en el medio escrito se deberá realizar la publicación el día domingo, en los demás casos se hará cualquier día en el horario entre las seis (6:00) de la mañana y las once de la noche (11:00 PM), además se ordena la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos sucesión.

Del mismo modo, adviértase que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: Oficiese a la DIAN para que envíe la información tributaria de la sucesión ilíquida de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en consenso con el artículo 490 del C. G del P. Anéxese al oficio, copia del inventario presentado como anexo en esta demanda.

SEXTO: Decrétese el inventario y avalúo de los bienes herenciales en su oportunidad procesal, se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.

SÉPTIMO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- Del bien inmueble, ubicado en el lote 5 manzana A, urbanización La Floresta de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-99526 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese.
- Del bien inmueble, ubicado en el municipio de Bosconia-Cesar, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-122797 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese.
- Del bien inmueble, ubicado en la carrera 22 # 6D-08 Barrio la Esperanza de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-14266 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese.
- Del bien inmueble, ubicado en el municipio del Paso-Cesar, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 192-3821 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No 1485-1486

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria